



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 de julio del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
(MINREX)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-1794-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados por la Embajada de Nicaragua en China, Taiwán, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-002-002-2021**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Denís Ronaldo Moncada Colindres**, ministro; **Vilma Isabel Prado Munguía**, viceministra general de la administración interna; **Mirna Mariela Rivera Andino**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Nicaragua ante el Gobierno de China, Taiwán; **William Manuel Tapia Alemán**, exembajador extraordinario y plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de China, Taiwán; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, responsable de la División General Administrativa Financiera del MINREX; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera del MINREX; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de Oficina del MINREX; **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos del MINREX; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa del MINREX; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa del MINREX; **Karen Aracelly Rodríguez Zeledón**, responsable de la Oficina de Tesorería del MINREX; **María de los Ángeles Padilla Cruz**, contador del Servicio Exterior del MINREX; **Evelyn Esmeralda Martínez Merlo**, excontadora del Servicio Exterior y **Humberto Carlos Díaz Porta**, primer secretario con



funciones consulares, Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de China, Taiwán, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha veinticinco de julio del año dos veintiuno referente a los hallazgos de control interno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si las transacciones derivadas de la administración de recursos, se encuentran íntegramente registrada, clasificada, autorizada y soporta con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Verificar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el registro y control de la administración de los recursos de la Embajada de Nicaragua en China, Taiwan durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, los que fueron ejecutados satisfactoriamente, excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *En los informes financieros no se elaboran ni se archivan los formatos del gasto, y los rubros del gasto de oficina, se encuentran mal codificados y en los informes consulares no se anexan todos los formatos ICOs; y b)* *No se elaboran ni se archivan las Conciliaciones Bancarias en moneda nacional ni en moneda extranjera.* **2)** Las transacciones derivadas de la administración de recursos de la Embajada de Nicaragua en China Taiwan, se encontraron íntegra y apropiadamente registradas, clasificadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** Se cumplió con las autoridades aplicables, tanto legales como reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna.



Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-002-002-2021**,



emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, derivado de la revisión a los recursos administrados por la Embajada de Nicaragua en China, Taiwán,, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, siendo éstos los señores: **Denis Ronaldo Moncada Colindres**, ministro; **Vilma Isabel Prado Munguía**, viceministra general de la administración interna; **Mirna Mariela Rivera Andino**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de Nicaragua ante el Gobierno de China, Taiwán; **William Manuel Tapia Alemán**, exembajador extraordinario y plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de China, Taiwán; **Melvin Alejandro Castrillo Lumbí**, responsable de la División General Administrativa Financiera del MINREX; **Marcia Amalia Dávila Siles**, responsable de la División Financiera del MINREX; **Ricardo Rodolfo Walsh Mendoza**, responsable de Oficina del MINREX; **Santos Ernesto Picado González**, responsable de la División de Recursos Humanos del MINREX; **Ingérmina María Cruz Méndez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Edwin Uriel Jirón**, responsable de la División Administrativa del MINREX; **Guillermo Antonio Castro Triana**, coordinador de contabilidad externa del MINREX; **Karen Aracelly Rodríguez Zeledón**, responsable de la Oficina de Tesorería del MINREX; **María de los Ángeles Padilla Cruz**, contador del Servicio Exterior del MINREX; **Evelyn Esmeralda Martínez Merlo**, excontadora del Servicio Exterior y **Humberto Carlos Díaz Porta**, primer secretario con funciones consulares, Embajada de Nicaragua ante el Gobierno de China, Taiwán, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX).

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta (1260) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. En el presente caso, la Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior no vota ni firma la presente Resolución Administrativa por impedimento temporal. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
M/López